

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APDO: DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO.
DDAS: LUZ MERCEDES RODRIGUEZ Y OTRA.
RDO: 2020-00153-00

Socorro, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y por ende, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los títulos valores y las garantías base de la presente acción.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MERCEDES RODRIGUEZ Y MERCEDES RODRIGUEZ REY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Niéguese la solicitud de desglose de los títulos valores (Pagarés) toda vez que en este despacho no obran los originales de los títulos valores base de la acción terminada, teniendo en cuenta que el proceso se adelantó de manera virtual de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Niéguese la solicitud de desglose y entrega de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 644 del 14 de agosto de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Socorro, toda vez que en este despacho no obra el original de esta garantía hipotecaria teniendo en cuenta que el proceso se adelantó de manera virtual de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: No condenar en costas a las partes procesales.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7903dbd188bc92912591fa279b94224036d8f94daeb7c3ef000908c570ab82

Documento generado en 31/05/2021 03:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>